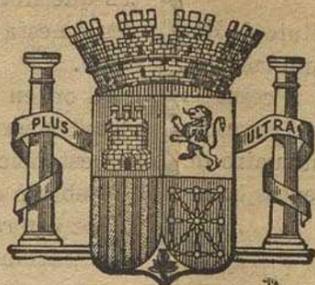




Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Ministerio de Agricultura

Núm. 5.616

DECRETO

Declarada por la base 22 de la Ley de Reforma Agraria la abolición de las prestaciones provenientes de derechos señoriales, se hace preciso señalar un procedimiento mediante el cual el Instituto de Reforma Agraria pueda determinar en cada caso, el carácter señorial de las prestaciones que quedan abolidas, a fin de que los que fueron pagadores puedan proveerse de un título declarativo de la inexistencia del gravámen, con el cual se lleve a cabo la cancelación de las inscripciones o menciones de dichos gravámenes en el Registro de la Propiedad.

A tal efecto, se establecen por el presente Decreto las normas adjetivas necesarias para que el Instituto haga la oportuna declaración. Pero aun dentro de su modalidad puramente adjetiva, se ha considerado necesario establecer, desarrollándolas, unas presunciones probatorias que ya contiene la Ley de Reforma Agraria, y que son consecuencia obligada de la declaración de principios que establece en su base 22, y de las enseñanzas que resultan de la práctica irregular que se siguió en la aplicación de las leyes de señorío mediante la cual quedaron subsistentes los más odiosos gravámenes

con lo que se ha llegado al siglo XX, existiendo tributos de derecho público, convertidos en capitaciones e inconcebiblemente amparados por las defensas del derecho privado.

Por ello, calificada como señorial una prestación por su origen no podrá considerarse legitimada por la prescripción ni por las novaciones o transformaciones posteriores con que se le haya querido revestir de carácter civil o privado, ni tampoco cuando este carácter derive de contratos arrancados a los pagadores después de llevarlos al borde de la ruina con pleitos costosísimos. Del mismo modo, cuando el reparto o prorrateo de la pensión tiene un carácter vecinal o cuando no recae sobre fincas específicamente determinadas, no cabe reputar la prestación como carga real, sino como una capitación cuya inclusión entre las prestaciones de origen señorial resulte indiscutible.

Es evidente que en todos estos casos no se trata de derechos reales legítimos, sino de tributos propios de la época en los que los poseedores de los señoríos trataron, consiguiéndolo en la inmensa mayoría de los casos, de confundir el feudo con otras instituciones distintas, trasladando los tributos del hombre a la tierra, pero dejando sujetos, en definitiva, al hombre y a la tierra.

Como es lógico, dada la claridad del precepto básico, del que es natural consecuencia, se recoge la doc-

trina sentada ya por el Instituto de Reforma Agraria, en su Orden de 10 de Marzo de 1933, en la que se declara que en la abolición están incluidas todas las prestaciones señoriales, aunque hayan sido transmitidas a título oneroso.

Para que estas declaraciones lleven la rapidez que quiere imprimirles la base 22, se establece un procedimiento breve y sencillo y, por el principio jurídico del decaimiento de los derechos subjetivos se establece la presunción de que cuando los reclamados no contesten a la pretensión del reclamante el expediente continuará su curso normal.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero El Instituto de Reforma Agraria es el organismo competente para determinar específicamente las prestaciones de origen señorial abolidas por la base 22 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932. Contra sus acuerdos no se dará recurso alguno.

Artículo segundo. Para determinar el carácter señorial de una prestación se atenderá exclusivamente al origen de la misma, sin que puedan considerarse en ningún caso convalidadas por la prescripción, ni por transformaciones de su carácter jurídico, dimanantes de concordias, laudos o sentencias, ni por el título oneroso o gratuito mediante el que

fueran adquiridas por el preceptor o sus causantes.

Artículo tercero. Se presumirá siempre que las prestaciones provienen de derechos señoriales.

Primero. Cuando así resulte del título del señorío o cuando hayan sido originariamente constituidas a favor de las personas que en la fecha de la constitución tuvieran jurisdicción sobre los territorios o pueblos en que recaigan aunque hayan sido transformadas después, o declaradas de carácter civil por concordias, laudos o sentencias, anteriores o posteriores a 6 de Agosto de 1811.

Segundo. Cuando tengan su origen en contratos celebrados con posterioridad a 6 de Agosto de 1811 entre los pagadores y los que por si o por sus causantes hayan ejercido jurisdicción sobre los territorios o pueblos, siempre que estos contratos traigan causa de pleitos pendiente o ya fallados, entre aquéllos y estos.

Tercero. Cuando los pagadores sean pueblos y el reparto de la prestación se haga entre sus vecinos.

Cuarto. Cuando no recaigan sobre fincas específicamente determinadas.

Artículo cuarto. Podrán proponer por si o por medio de representante la anulación de las prestaciones señoriales las personas tanto naturales como jurídicas a quienes afecte el pago de la pensión.

Artículo quinto. El expediente se incoará por medio de escrito, del

que se presentarán tantas copias cuantas sean las personas o entidades contra las cuales se deduzca la reclamación, consignando los hechos y alegaciones que estime pertinentes a la mejor defensa de su derecho. A este escrito se acompañarán los documentos que juzgue necesarios, e indicará el archivo u oficina en que se encuentren los que no tengan a su disposición, y señalará un domicilio en Madrid, para la práctica de las notificaciones. Cuando la prueba de que intente valerse sea la testifical acompañará acta notarial con la manifestación de sus testigos.

Sin perjuicio de la prueba aportada, el Instituto podrá acordar y practicar de oficio, dirigiéndose al efecto, directamente, a toda clase de funcionarios, la que considere oportuna.

Artículo sexto. Del escrito de la parte reclamante se dará traslado a la parte o partes reclamadas por término de treinta días, para que contesten y formulen, con los mismos requisitos prescritos en el anterior artículo, cuantas alegaciones crean convenientes a la defensa de sus derechos y propongan y practiquen en el expresado plazo la prueba pertinentes.

Si los reclamados no comparecieren dentro del expresado plazo seguirá el expediente su tramitación, dándoles audiencia en cualquier momento en que se personen, pero sin retrotraer el estado de las actuaciones.

El plazo de treinta días podrá ser ampliado por otros veinte días más en el caso de que así lo acuerde el Instituto de Reforma Agraria, atendida la excepcional dificultad que para proveer de la prueba propuesta tengan las partes reclamadas.

El expediente con las pruebas aportadas, en su caso, estará de manifiesto en la Sección correspondiente del Instituto de Reforma Agraria, para instrucción de las partes, en los días y horas que se señalen, desde la iniciación hasta que se declare estar el expediente concluso para resolución.

Artículo séptimo. Transcurridos los plazos fijados en el artículo anterior, la Subdirección Jurídica redactará la oportuna ponencia, pasando el expediente al Consejo Ejecutivo para su definitiva resolución.

Artículo octavo. La resolución del Instituto declarando no estar probado el carácter señorial de la prestación no alterará su situación jurídica anterior, pudiendo los pagadores iniciar nuevo expediente; pero en este caso acompañarán al escrito pruebas distintas de las que tuvo en cuenta el Instituto para su anterior resolución y justificarán que no tuvieron antes noticias de ellas.

Artículo noveno. El traslado oficial del acuerdo tomado por el Instituto de Reforma Agraria cuando declare señorial el origen del gravamen, será título bastante para la cancelación de sus inscripciones o

menciones en el Registro de la Propiedad.

Artículo diez. El Instituto de Reforma Agraria dictará cuantas reglas y aclaraciones sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RÍO Y RODRIGUEZ
(«Gaceta» del 26 de Noviembre de 1933).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

SUBSECRETARIA

Núm. 5.617

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que la Cátedra de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca se anuncie a concurso previo de traslación.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven en su caso precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Para su admisión al concurso y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 («Boletín» del 17 de Julio), deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Noviembre de 1933.
—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltáin.

Núm. 5.617

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que una Cátedra de Análisis matemático, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, se anuncie a concurso previo de traslación.

Pueden optar a la traslación los

Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 («Boletín» del 17 de Julio) deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Noviembre de 1933.
El Subsecretario, C. Bolívar Pieltáin.

Núm. 5.617

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que la Cátedra de Historia del Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, se anuncie a concurso previo de traslación.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 («Boletín» del 17 de Julio) deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se ve-

rifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Noviembre de 1933.
El Subsecretario, C. Bolívar Pieltáin.

Núm. 5.617

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que la Cátedra de Astronomía general-Cosmografía (antigua de Cosmografía y Física del Globo) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, se anuncia concurso previo de traslación.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 («Boletín» del 17 de Julio) deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Noviembre de 1933.
El Subsecretario, C. Bolívar Pieltáin.

Núm. 5.617

De conformidad con lo prescrito en el artículo primero del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, por fallecimiento de su titular don Angel Martínez,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

Primera. Se anuncia a concurso previo de traslado por término de veinte días naturales a contar desde el de la inserción de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

Segundo. Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en

propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

Tercero. El orden de preferencia para la resolución de estos concursos será el que determina el artículo 12 del citado Decreto modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Cuarto. Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Noviembre de 1933.
El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

Núm. 5.617

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la plaza de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de Madrid, por fallecimiento de don Juan Antonio Jiménez Martín,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales a contar desde que se inserte esta Orden en la "Gaceta de Madrid", la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

Segundo. Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos, Profesores y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los dos primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los terceros, tener reconocido este derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

Tercero. El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Fe-

brero de 1932, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Cuarto. Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Noviembre de 1933.
El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

Núm. 5.617

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, por traslado de su titular don José Chacón de la Aldea,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales a contar desde que se inserte esta Orden en la "Gaceta de Madrid", la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

Segundo. Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos, Profesores y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines y los segundos, tener reconocido este derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

Tercero. El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1932, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Cuarto. Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar a tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinen-

tes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Noviembre de 1933.
El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

("Gaceta" del 26 de Noviembre de 1933.)

Núm. 5.642

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, por jubilación de D. Manuel Hernández Marín y quedar desierto en el turno previo.

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la "Gaceta de Madrid", la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a tales fines y los segundos tener reconocido este derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicio de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán los instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicio (en las que se harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, si más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Noviembre de 1933.
El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

Núm. 5.642

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica y Terapéutica clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia se anuncie a concurso previo de traslación.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (Boletín del 17 de Julio), deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Noviembre de 1933.—
El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.
("Gaceta" del 27 de Noviembre de 1933.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 5.660

ORDEN CIRCULAR

Para atender posibles dudas que pudieran surgir en aquellos circunscripciones donde se celebrará elección complementaria el domingo 3 de Diciembre próximo, y de conformidad con la propuesta de la Junta central del Censo electoral,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los interventores designados en período legal para las Mesas de elección general celebrada el día 19 último tienen derecho a seguir desempeñando su actuación en las elecciones complementarias que han de celebrarse el próximo día 3 de Diciembre, sin atender al origen de sus respectivos nombramientos, previa justificación fehaciente de documentos electorales.

Lo que digo a V. E. para general conocimiento, a cuyo fin dispondrá la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Madrid, 27 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

("Gaceta" del 28 de Noviembre de 1933.)

Administración principal de Correos de Córdoba

Núm. 5.643

El día veintidós de Diciembre próximo a las once horas tendrá lugar en esta Administración principal ante el Jefe de la misma, la subasta del servicio de la conducción del correo en automóvil con dos expediciones redondas diarias entre la oficina del Ramo de Villaviciosa y la estación férrea de Alhondiguilla, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración principal advirtiéndose que las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) y habrán de redactarse conforme al modelo que al final se inserta y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la celebración del acto, a las horas ordinarias de despacho en la referida Administración principal de Córdoba, excepto en el último día de admisión, diecisiete de Diciembre, en la que la presentación podrá hacerse hasta las diecisiete horas.

Córdoba veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Administrador principal, L. Sánchez Vivas.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T. natural de.....
.....vecino de.....
se obliga a desempeñar la conducción del correo desde.....
.....a.....y
viceversa, por el precio de.....
.....pesetas.....
.....céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en.....
.....la fianza de.....
.....pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 5.006

Extracto de acuerdos adoptados por este Excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de Julio del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo que previenen las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 1

No se celebró por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales para adoptar acuerdos.

Sesión del día 3 supletoria del 1

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Zafra Contreras y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior en borrador.

Eliminar del padrón de habitantes del término según solicita a José Jiménez Jordano por trasladar su residencia y la de su familia a Castro del Río.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por la Comisión de Hacienda.

Conceder licencias para ejecutar obras a los vecinos Antonio Pino Arroyo, Rafael Ruz Cordón, Francisco Gallegos Ruz, José Gallegos Pérez, José Méndez López y Rafael Lucena Enríquez, previo pago del arbitrio y timbre que señala el Negociado respectivo.

Subarrendar por un período de seis años al actual arrendatario la casa número 6 de la calle García Hernández de esta población para instalar en ella un Centro de Profilaxis y medicina social por precio de mil doscientas pesetas anuales.

Separar definitivamente de la Banda Municipal al músico de tercera categoría, Eladio León Panadero por insubordinación y reiterada embriaguez.

Ratificar el nombramiento hecho por la presidencia a favor de Antonio Duque Herrador para el cargo de Portero del Matadero público en la vacante producida por defunción de Francisco García Mora, otorgándole la propiedad en dicho cargo.

Ratificar del mismo modo la sustitución temporal en sus funciones por enfermedad del guarda de la fuente de Santa María.

Quedar enterado de un escrito del Director de la Academia Politécnica de esta ciudad en que participa el resultado de las calificaciones obtenidas por los alumnos becarios José Jaén Rubio y Dolores Bujalance Luque, congratulándose de las brillantes calificaciones del primero y dejar sin efecto aunque lamentándolo vivamente la concesión becaria a la segunda.

Que se encargue al Jefe de la Guardia municipal por delegación de la Comisión de festejos de la distribución de los sitios que hayan de ocupar los espectáculos y puestos de industriales en la próxima feria del Santo.

Sesión ordinaria del día 8

No se celebró por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales para adoptar acuerdos.

Sesión del día 10, supletoria del 8

Celebrada bajo la presidencia accidental del primer Teniente de Alcalde don Santiago Navarro Alcaide y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior en borrador.

Incluir en el padrón de habitantes del término a don Miguel Campos Pizarro con su familia según solicita.

Conceder una gratificación de 100 pesetas para distribuirla por partes iguales entre el Jefe del Negociado

quinto y los tres ejecutores del trabajo de confección de censos de carruajes y ganados para la requisición militar.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por la Comisión de Hacienda.

Ratificar los nombramientos hechos por la presidencia con fecha 4 del mes actual a favor de Francisco Solano Navarro Espejo para el cargo de cortador tablaero y Francisco García Sánchez para ocupar la plaza de auxiliar de matarife que con el anterior nombramiento quedó vacante.

Sesión ordinaria del día 15

No se celebró por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales para adoptar acuerdos.

Sesión del día 17, supletoria del 15

Celebrada bajo la presidencia accidental del primer Teniente de Alcalde don Santiago Navarro Alcaide y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior en borrador.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por la Comisión de Hacienda.

Que se dirija escrito al Excmo. señor Gobernador civil Presidente de la Sección provincial de Economía, interesándole que el precio del pan sea tasado en armonía con el que se cotizan los trigos en beneficio de los intereses del vecindario.

Sesión ordinaria del día 22

No se celebró por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales para adoptar acuerdos.

Sesión del día 24, supletoria del 22

Celebrada bajo la presidencia accidental del primer Teniente de Alcalde don Santiago Navarro Alcaide y se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de la circular número 3.156 del Gobierno Civil de la provincia encaminada a evitar el peligro que para la seguridad pública representa la amenaza constante de los perros vagabundos, señalando los medios para disminuir las proporciones alarmantes que la enfermedad infecto-contagiosa denominada la rabia ha adquirido en esta provincia.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales informadas por la Comisión de Hacienda.

Conceder licencias para ejecutar obras a los vecinos Ignacio García y García, José Ruiz Lucena, Rosa Márquez Muñoz, Rosario Salas Sidro, Francisco Solano Pino Urbano, Nicolas Tejada, Rafael Carbonero Salas y José María Rodríguez Núñez.

Designar al Oficial del Negociado de Quintas don Angel Gutiérrez Montilla, comisionado del Ayuntamiento para que verifique el ingreso en la Caja de Lucena de los mozos

de este Cupo declarados útiles y los procedentes de revisiones.

Que los gastos del sepelio del cobrador que fué de la sección de arbitrios Francisco Cabello de Alba Ruiz, se abonen con cargo al presupuesto vigente y que se le ceda gratuitamente la ocupación temporal de la sepultura de tercera clase donde se inhumará su cadáver.

Sesión ordinaria del día 29

No se celebró por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales para adoptar acuerdos.

Sesión del día 31 supletoria del 29

Celebrada bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde don Santiago Navarro Alcaide y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior en borrador.

Que pase a estudio de la Comisión correspondiente el escrito del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Comisión reguladora del mercado de trigo, al que acompaña instancia del gremio patronal de panaderos de esta ciudad al objeto de demostrar la imposibilidad de hacer rebaja actualmente en el precio del pan.

Aprobar los extracto de acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento durante los pasados meses de Mayo y Junio y que se remitan al Gobierno Civil de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Conceder un mes de licencia con sueldo al Jefe del Negociado de asuntos sociales don Amadeo Navarro Rodríguez, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Conceder de igual modo un socorro de 20 pesetas a la enferma pobre Dolores Aguilar Espinosa para que se traslade a Alhama de Granada para usar de sus aguas minero medicinales.

Aprobar la distribución de fondos que para satisfacer las atenciones del próximo mes de Agosto y anteriores, formula el señor Interventor.

Aprobar del mismo modo diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por la Comisión de Hacienda.

Facultar al señor Alcalde para que adquiera una mesa para la máquina de escribir del Negociado de asuntos sociales, así como también para que adquiera una parcela de terreno propiedad de don Miguel Alborno, al objeto de continuar depositando en ella los escombros resultantes de las obras que se ejecutan en la localidad.

Aprobar el presupuesto que formula el Aparejador municipal para la construcción de una cámara frigorífica en el mercado público, que asciende a 2.602'61 pesetas.

Montilla 20 de Octubre de 1933.— Julián Navarro.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión del día 23 del mes actual, disponiéndose remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su

inserción en el "Boletín Oficial", según está prevenido.

Montilla a 27 de Octubre de 1933.
—Certifico: El Secretario, Julián Navarro.—Visto bueno: El Alcalde, Zafra.

BUJALANCE

Núm. 5.629

Esta Corporación en sesión del día veinte del actual aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la enagenación de una parcela de terreno declarado sobrante de la vía pública en el Altozano de Porcuna y a tenor de lo dispuesto en el vigente reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro el plazo de cinco días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Bujalance a 25 de Noviembre de 1933.—El Alcalde Presidente, Cristóbal Girón.—El Secretario, J. Ferrer.

CABRA

Núm. 5.636

Don Francisco Rojas López, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ilustrísimo Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de ayer, el proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario para el venidero ejercicio económico de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, por plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas para ante el Ilustrísimo Ayuntamiento, conforme a lo que determina el párrafo 2.º del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento y efectos.

Cabra a 25 de Noviembre de 1933.
—Francisco Rojas.—Por mandado de S. S.ª El Secretario, Rafael Moreno de la Hoz.

JUZGADOS

BELMEZ

Núm. 5.571

En los autos de juicio de faltas que se dirán, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Encabezamiento

Sentencia: En Belmez a veintiuno

de Noviembre de mil novecientos treinta y tres; el señor don Juan Antonio Rivera García, Juez Municipal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado, contra Manuel Muñoz Rodríguez, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad vecino de Pueblonuevo del Terrible; Orencio Martínez Hornero, de veintitrés años de edad, soltero, fundidor, también vecino de Pueblonuevo; Luis Palma Bohoguer, soltero, alfarero, de treinta años de edad, vecino de Coria del Río, calle Prado sin número y Pedro Rodríguez Torre, soltero, de diez y nueve años, labrador, vecino de Córdoba calle Corredera número diecinueve por estafa; desconociéndose el actual paradero de los tres últimos y siendo parte el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Manuel Muñoz Rodríguez, Orencio Martínez Hornero, Luis Palma Bohoguer y Pedro Rodríguez Torre, a la pena de un día de arresto, indemnización de una peseta con cuarenta céntimos cada uno a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y al pago de las costas por cuartas partes. Y se les abona para el cumplimiento de la pena de arresto el tiempo de prisión preventiva que han sufrido. Notifíquese esta resolución a los condenados, librándose para el primero exhorto al Juzgado municipal de Pueblonuevo y en cuanto a los tres últimos, por ignorarse su actual paradero, notifíquesele por medio de cédulas que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan A. Rivera García.—Rubricado.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial", en Belmez a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Emiliano Sanz.

LUCENA

Núm. 5.582

Don Joaquín de Lora y López, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de ejecución de sentencia dictada por el Jurado Mixto Provincial de las Industrias de la Construcción de Córdoba a instancias del obrero Francisco Ruiz Luque, de estos vecinos, contra Rafael Cazorla Avila, de igual vecindad, para hacer efectiva la cantidad de setecientos veinte pesetas, a que ha sido condenado por sentencia firme de veinte de Julio del pasado año de mil novecientos treinta y dos en cuyas diligencias, practicado el requerimiento de pago sin éxito, se han embargado los siguientes bienes:

Diez docenas de trozos de madera para la confección de trompos, canillas, y otros efectos del ramo de tornería, que han sido valorados en diez pesetas.

Un Electromotor C. E. I. 2 H. P, 210 por 120 voltios, número 13.380, tasado igualmente en trescientas pesetas.

Un interruptor 111'20 amperes con placa, valorado así mismo en treinta pesetas.

Dos tornos mecánicos para madera los cuales están montados en un mismo banco que sirven para tornear madera, tasados también en doscientas veinte y cinco pesetas.

Una sierra circular para madera sobre banco de idem, que ha sido justipreciado en ciento veinte y cinco pesetas.

Una transmisión con cuatro poleas valorada en veinticinco pesetas.

Quince docenas de astiles de madera de olivo sin labrar, valorados en diez y siete pesetas setenta y cinco céntimos.

Cuatro correas, tasadas en veinte pesetas.

Totalizado todo en la cantidad de novecientos diez y siete pesetas con setenta y cinco céntimos.

Y en virtud de lo mandado en providencia de veinte del actual se sacan a pública subasta para su venta por el término de ocho días, los bienes antes descritos, cuya subasta tendrá lugar el día veinte de Diciembre venidero y hora de las doce de su mañana en la Sala-Audiencia de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento

Tercera. Los expresados bienes se hallan en poder del deudor don Rafael Cazorla Avila, donde podrán ser examinados por los licitadores debiendo hacer constar, que la cantidad importe de los mismos por el remate, será destinada al pago de la cantidad reclamada, gastos y costas del procedimiento y no a otro objeto.

Lo que se anuncia para el general conocimiento y demás efectos.

Dado en Lucena a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Joaquín de Lora.—El Secretario, Andrés Sierra.

PEDRO ABAD

Núm. 5.584

En el expediente del juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por estafa contra Antonia González García, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así: Sentencia.—En la villa de Pedro

Abad a 22 de Noviembre de 1933. El señor don Rafael García Cambrero, Juez municipal de la misma habiendo visto y entendido en el precedente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una como denunciada Antonia González García, cuyas demás circunstancias ya constan, y de la otra, en representación de la acción pública el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la inculpada Antonia González García como autora de una falta de estafa ya definida, a que indemnice a la Compañía de los ferrocarriles de M. Z. A. en la cantidad de una peseta cuarenta y cinco céntimos y al pago de las costas, y para su notificación, desconociéndose su actual domicilio y paradero, publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta resolución en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael García.—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el día de su fecha; ante mí el Secretario suplente, doy fé.—F. Estrada.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a Antonia González García, expido la presente en Pedro Abad a 22 de Noviembre de 1933.—El Secretario, F. Estrada.—V.º B.º: El Juez municipal, Rafael García.

LUQUE

Núm. 5.609

Por la presente se requiere a los enjuiciados Vicente Rodríguez Cabrera y José Bellido Martos, de diez y nueve y treinta años de edad, con domicilio últimamente conocido en Benamejí y Pozo Alcón Jaén, el segundo, y casa en las Calles Cuevas y Real, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que comparezcan por ser firme la tasación en costas, que les ha sido notificada por medio del "Boletín Oficial" de esta provincia, correspondiente al día catorce de Septiembre último, a hacer efectiva la undécima parte cada uno del importe total de costas ascendente a cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos y que han de pagar, por las responsabilidades que les alcanzan en el juicio de faltas, contra ellos seguidos sobre pastoreo abusivo en finca de rastrojo de cebada que al sitio Pozo Caldero de este término posee el vecino de Priego (Córdoba), con residencia en la aldea de Zamoranos José Sánchez Roldán, hecho que ocurrió el día diez siete de Agosto de mil novecientos treinta y dos denunciado por la Guardia Civil de Zamoranos, apercibiéndoles que de no hacer el pago a que se le requiere se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Luque 22 de Noviembre de 1933.
—El Secretario, Francisco Ariza.

CORDOBA

Núm. 5.599

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se ruega a todas las autoridades que por mediación de sus agentes, se proceda a la busca y detención de un tal Rafael Marzo, con domicilio en ésta, calle Cardenal Herrero, próximo a la farmacia y es alto, delgado, algo subido de hombros, pelo castaño, peinado hacia atrás, chupado de cara, con traje negro por guardar luto, y caso de ser habido será ingresado en esta cárcel, por haberse así acordado en sumario número 563 de 1933 por estafa a don José González Ruiz Ripoll.

Dado en Córdoba a 23 de Noviembre de 1933.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 5.633

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las aves que al final se reseñan, que la noche del 20 del actual, fueron sustraídas a don Felipe Romero, vecino de Córdoba, de su cortijo denominado «Los Nogales, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las aves de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 24 de Noviembre de 1933.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Treinta y cuatro aves entre gallinas y pollos, todas negras, siendo la mayoría gallinas.

Núm. 5.634

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo Sr. Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la bicicleta que al final se reseña, que el día cuatro del corriente fué sustraída a don Pedro Núñez Carrasco, vecino de esta capital, del sitio de la puerta del Sanatorio del Doctor Ansorena en el Gran Capitán; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y la bicicleta de ser encontrada la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 24 de Noviembre de 1933.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Reseña

Una bicicleta de carrera marca

«Arelí», pintada en color chocolate, sin guardabarros y con el núm. de fabricación aproximadamente el 6.464.

Núm. 5.635

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en diligencias que se siguen por estafa a Francisco Luque Rubio, dueño de una Casa de huéspedes, situada en la calle de Morería, número 10, de esta capital, ha mandado se cite por medio de la presente a Juan Gómez Alvarez, de unos 35 años de edad, viajante de comercio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del término de cinco días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado situado en calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en dichas diligencias, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 25 de Noviembre de 1933.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Núm. 5.640

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa marcada con el número veinticuatro de la calle Cánovas del Castillo, antes Carreras, de la ciudad de Aguilar de la Frontera, con un área de trescientos cinco metros noventa y siete decímetros cuadrados, linda por su derecha con la casa número veintiseis de don Juan Burgos, por la izquierda con la número veinte y dos y por la espalda con molino o fábrica aceitera de doña Florentina Pozo Pérez.

Para el acto de la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Góngora sin número se ha señalado el día veinte y seis de Diciembre próximo y hora de las once bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo porque esta finca sale a subasta es el de veinte y cinco mil pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a dicha suma.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual cuando menos al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, en-

tendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Así lo he acordado en procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria que se sigue a instancia de don Vicente Heredia Crespo contra doña Andrea Aguilar Tablada, casada con don Francisco Bracho y García Hidalgo.

Córdoba a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 5.641

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los objetos y dinero que al final se reseña que el día 21 del corriente fué sustraída a don José Gómez Morales, vecino de esta capital, del establecimiento de bebidas que tiene situado en la Plaza del Escudo núm. 3 titulado «La Unica» y la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y efectos y dinero de ser encontrados, los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 25 de Noviembre de 1933.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Reseña

Seis botellas de licor, de tres cuartos de litro, marca «Mompó y Bernabeu».

Otra botella de vino solera, marca «Cruz Conde».

Una caja de caudales, de unos 15 centímetros de largo, con varios documentos, consistentes en contratos de arrendamiento de varias casas.

Dos relojes de pulsera chapados en oro, para señora y otro de bolsillo, también chapado en oro para caballero y 48 pesetas en plata y diez céntimos en calderilla.

Núm. 5.653

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta, para su venta en el mejor postor y con baja del veinticinco por ciento de su aprecio la finca siguiente:

Una suerte de olivar situada en el ruedo del pueblo de La Victoria, con cabida de dieciocho áreas, treinta y seis centiáreas y noventa y ocho decímetros cuadrados; que linda al Norte con la calle Principal, al Sur con otra de don Manuel Roldán, al Este con más de don Francisco Alcaide y al Oeste con otra de don Francisco Baena, existiendo dentro de sus límites un molino aceitero con fachada a

la calle Principal que no tiene número de gobierno; se compone de una nave con todos los artefactos de molinera y prensa hidráulica; existe también dentro de dicha parcela otra pequeña nave destinada a pajar y en el patio de las misma varias divisiones o atroses de ladrillo, destinados al almacenamiento de la aceituna, rodeado dicho patio de una tapia en toda su extensión; todo lo que ha sido apreciado en dieciséis mil cuatrocientas nueve pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veintinueve de Diciembre próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, y tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque sale a subasta, que es el de doce mil trescientas seis pesetas con setenta y cinco céntimos.

Segunda. Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores sin que éstos tengan derecho a exigir ninguna otra clase de título.

Así lo he acordado en providencia de esta fecha dictada en juicio ejecutivo que se sigue a instancia de la entidad Porras, Vañó, Gisbert contra don Andrés Maestre Cantillo.

Córdoba veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

BAENA

Núm. 5.610

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente y en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República Española, requiero a todas las autoridades para que procedan a la averiguación de a quien pueda pertenecer un mulo capón, de ocho años y medio, con 1'52 de alzada, negro, pelicano, J. C. cadera derecha, hierro Fénix Agrícola V-4 en nalga izquierda, con blancos en los costillares, y lunar blanco en la cuenca del ojo izquierdo, bocicastaño, bebe en negro, y cuyo semoviente ha sido intervenido al vecino de esta ciudad Antonio Arroyo Rodríguez, como de ilegítima procedencia, encontrándose depositado en este Juzgado, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo bajo el número 140 del año en curso, sobre tal motivo e intervención de arma sin licencia.

Dado en Baena a 23 de Noviembre de 1933.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

Imp. Provincial (Casa de Socorro Hospital) - Córdoba